



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015-1258

REF.: REVOCA EMPADRONAMIENTO A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.

PUERTO MONTT,

22 JUL 2009

**VISTOS:**

La Ley Nº17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº17.301; el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo Nº47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos Nº289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario Nº977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley Nº19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo Nº375 del 2003, del M. Hacienda; la ley Nº19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Nº520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Nº172 de 20 de agosto del 2001, Resolución Nº35 del 30 de Abril del 2002, la Resolución Exenta Nº2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe Técnico de fecha 22 Abril 2005 de profesional de la institución y los demás antecedentes tenidos a la vista, Resolución Exenta Nº015/739 del 04 de Junio 2003 ; Resolución Exenta Nº 001 de fecha 09 de enero de 2009 y los demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a través de la Resolución Exenta Nº2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4º, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, en la Resolución Exenta Nº 015/1034 de fecha 13 de Agosto del 2008, se otorga empadronamiento indefinido a la Sala Cuna, con una capacidad autorizada de 27 lactantes, asignándosele RUE Nº 1166.

4.- Que, con fecha 26 de junio de 2009, en fiscalización al establecimiento se constata que se encuentra sin funcionamiento.

5.- Que, en conversación sostenida con la representante legal, por la Supervisora Marcela Montaner, manifiesta que el cierre del establecimiento obedece fundamentalmente a la inexistencia de lactantes para matrícula, según consta en Memo N° 80 del 09 de Julio de 2009.

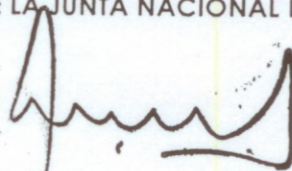
6.- Que, la profesional Fiscalizadora solicita el revocamiento al verificar en terreno el punto anterior, sumándose a esto el hecho de no haber recibido formal ni telefónicamente información del cierre.

**RESUELVO:**

1.- Déjese sin efecto el empadronamiento otorgado a la Sala Cuna "Andalue", ubicado en calle Ramón Freire N° 140, de la Comuna de Dalcahue, el que fuera otorgado mediante Resolución Exenta N° 015/1034 de fecha 13 de Agosto 2008, por haberse comprobado que las condiciones que llevaron a esta institución a otorgar el referido empadronamiento han variado, de acuerdo al informe de visita de fiscalización.

2.- Retírese Certificado de Empadronamiento, RUE N° 1166, otorgado con fecha 13 de Agosto de 2008.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**

  
**CRISTIAN FIGUEROA FUENTALBA  
DIRECTOR REGIONAL**

CFF/EVC/RMB/rmb  
Distribución

- La Interesada
- Vicepresidenta Ejecutiva
- Departamento de Fiscalía JUNJI (DIRNAC)
- Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a Terceros (DIRNAC).
- Director Regional
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional JUNJI.
- Equipo Técnico Chiloé.
- Encargada Jardines Infantiles Particulares
- OIRS
- Oficina de Partes.